

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5147

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ADOPTAR COMO POLITICA PUBLICA LA CONCESION DE  
STATUS DE CARRERA A LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS  
DEL SISTEMA DE PERSONAL**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha utilizado el empleo transitorio para atender situaciones imprevistas o de emergencia que por ser de naturaleza esporádica o temporera no pueden atenderse mediante el empleo regular.

POR CUANTO: Muchos de los empleados transitorios han servido por períodos prolongados durante los cuales se ha repetido el proceso de renovación de nombramientos de duración fija sin que el empleado adquiriera el derecho a la permanencia en su puesto.

POR CUANTO: Esta situación resulta ser perjudicial al empleado que está sujeto a una relación que no le garantiza la igualdad en el empleo.

POR CUANTO: Dicha situación también resulta en detrimento del interés del Estado en establecer y preservar para su personal un sistema basado en el principio de mérito, de conformidad con los principios de política pública en que se apoya la Ley de Personal vigente.

POR CUANTO: Esta Administración considera que es de alta prioridad y de urgente necesidad el resolver la delicada e irregular situación creada por el nombramiento prolongado de este personal transitorio, a los fines de fortalecer el sistema de administración de personal en el servicio público y hacer justicia a los empleados públicos afectados, brindándoles la oportunidad de adquirir la deseada estabilidad y seguridad en el trabajo.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores señalamientos, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

Artículo 1. - Adoptar como política pública la concesión de status de carrera a los empleados transitorios del Sistema de Personal que se han desempeñado como tales por extensos períodos o que realizan funciones permanentes del gobierno y que cualifiquen para las posiciones en consideración.

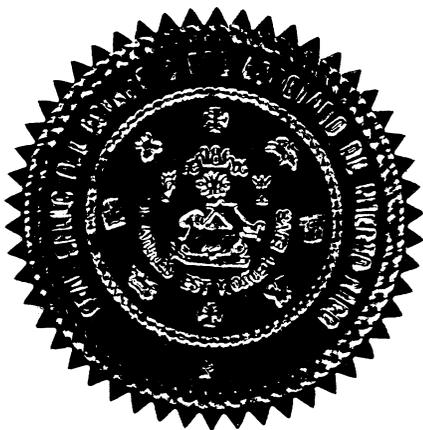
Artículo 2. - Adoptar como política pública la limitación del empleo transitorio para situaciones de duración determinada, de emergencias o imprevistas.

Artículo 3. - Cada agencia de gobierno deberá implantar la política pública aquí enunciada, a la luz de sus necesidades, recursos presupuestarios y capacidades particulares y en armonía con la Ley de Personal del Servicio Público.

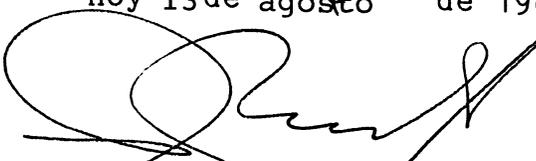
Artículo 4. - La Oficina Central de Administración de Personal proveerá a las agencias orientación, asesoramiento y ayuda técnica necesaria.

Artículo 5. - La Oficina Central de Administración de Personal estudiará y propondrá legislación que resuelva en forma definitiva la situación en que se encuentran los miles de empleados transitorios para someterse en la próxima Sesión Legislativa.

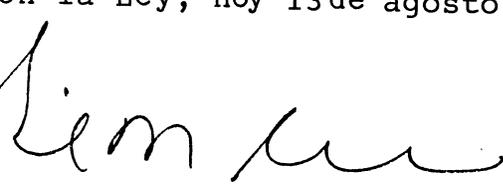
Artículo 6. - Las acciones encaminadas a resolver esta situación deben completarse para el primero de julio de 1989.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en esta Orden el Gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 13 de agosto de 1988.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 13 de agosto de 1988

  
Sila M. Calderón  
Secretario de Estado